REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. No. **2023-00226**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se aprecia que el extremo demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, solicitando ahora la entrega anticipada del bien; a su vez, los demandados se presentaron a la causa y otorgaron poder pronunciándose que no se oponen a las pretensiones, no obstante, se observa que acuden a la demanda herederos determinados de los señores **José Alfredo Castillo Ubaque** (q.e.p.d.) y **Jesús Rodolfo Ubaque** (q.e.p.d.), quienes no fueron incorporados inicialmente; por último, se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. TENER NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL de conformidad con el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para todos los efectos legales a que haya lugar, a los demandados **Juan Leonel Castillo Ubaque**, **Antonio Alirio Ubaque**, **Luz Elizabeth Henao Ubaque**, y **Edisson Ubaque Gualteros** como heredero determinado de **Jesús Rodolfo Ubaque** (q.e.p.d), desde el 15 de noviembre de 2023, conforme el acta de notificación personal obrante en el archivo No. 13, teniéndose notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023.

2. TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a los demandados **Héctor Alexander Gómez Ubaque**, **Blas Mauricio Mora Ubaque**, **Jaime Mora Ubaque**, **Robinson Mora Ubaque**, **Nanci Johanna Castillo Castro** como heredera determinada del causante **José Alfredo Castillo Ubaque** (q.e.p.d), y al señor **Rodolfo Ubaque Gualteros** como heredero determinado de **Jesús Rodolfo Ubaque** (q.e.p.d), desde el 20 de noviembre de 2023, conforme el memorial allegado por la apoderada de los demandados, que en el escrito dirigido al Juzgado y al proceso de la referencia expusieron conocer la demanda y no oponerse a las pretensiones de la misma, documento obrante en el archivo No. 14, teniéndose notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023.

3. Al tiempo con la contestación, la abogada **Nieves Pérez Abril**, incluyó y expuso dentro del mismo memorial que asumía la representación de los señores **Leslye Sharick Castillo Castro**, **Marly Yanibe Castillo Castro** y **Geibin Yesid Castillo Castro** como herederos determinados del causante **José Alfredo Castillo Ubaque** (q.e.p.d); también de los señores **Rodrigo Ubaque Gualteros**, **Luz Yasminth Ubaque Gualteros** y **Dora Jackeline Ubaque Gualteros**, en calidad de herederos determinados del señor **Jesús Rodolfo Ubaque** (q.e.p.d).

En ese orden de ideas, intégrese al presente asunto, según da cuenta la copias de los registros civiles de nacimiento suministrados por la mandataria judicial, de conformidad con en el artículo 68 del C.G.P.

4. TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a los demandados **Leslye Sharick Castillo Castro**, **Marly Yanibe Castillo Castro** y **Geibin Yesid Castillo Castro** como herederos determinados del causante **José Alfredo Castillo Ubaque** (q.e.p.d); y a los señores **Rodrigo Ubaque Gualteros**, **Luz Yasminth Ubaque Gualteros** y **Dora Jackeline Ubaque Gualteros**, en calidad de herederos determinados del señor **Jesús Rodolfo Ubaque** (q.e.p.d), desde el 20 de noviembre de 2023, conforme el memorial allegado por la apoderada de los demandados, que en el escrito dirigido al Juzgado y al proceso de la referencia expusieron conocer la demanda y no oponerse a las pretensiones de la misma, documento obrante en el archivo No. 14, teniéndose notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada **Nieves Pérez Abril**, como apoderada judicial de todos los demandados, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder de especial otorgado obrante en el archivo No. 14.

6. AGRÉGURESE Y OBRE en el expediente, el pronunciamiento de los demandados, mediante el cual manifestaron no oponerse a las pretensiones de la demanda y aceptar la oferta.

7. AGRÉGURESE Y OBRE en el expediente, la constancia de consignación del pago realizado a órdenes del Juzgado, correspondiente a la suma de $ 46.533.016, como se acredita con los anexos aportados y visible a folio 32 del archivo No. 15.

8. RECONOCER personería jurídica al abogado **Jonathan Rafael Vega Mejía**, como apoderado judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder allegado, entendiéndose revocado el mandato inicial al togado **Carlos Andrés Parra Ariza**, conforme el nuevo poder allegado y en virtud al artículo 76 del C.G.P.

9. REQUERIR al mandatario judicial de la **ANI** para que proceda a diligenciar el oficio No. 603 del 30 de octubre de 2023, conde destino a la Oficina de Registro respectiva, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.

10. Surtido el emplazamiento como se ordenó en auto admisorio de la demanda y conforme la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* de los herederos indeterminados de los causantes **José Alfredo Castillo Ubaque** (q.e.p.d) y **Jesús Rodolfo Ubaque** (q.e.p.d), a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Una vez aceptado y asumido el cargo por el auxiliar de la justicia, Secretaría corra el traslado del expediente virtual e ingrese de inmediato al despacho para proceder de conformidad.

11. Por último, como al presente asunto acude como demandante la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 054, hoy 18 **de abril de 2024**.

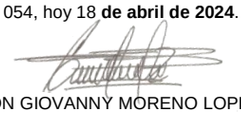

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn